



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

LUZ STELLA RUÍZ MESTRA
Secretaria.

Montería, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DIVISORIO –DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	MARICELA ANGULO ALARCÓN –CC.45.763.131
DEMANDADOS	MARCOS JOSÉ MAFIOLY CANTILLO –CC.78.694.450
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00007 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado JOSE ANTONIO LASCARRO TORRES; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6° inciso 5° del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
73552094	252807	VIGENTE	-	JOCHE.LASCARRO@GMAIL.CO

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial la siguiente falencia:

1. No se allega certificado de avalúo catastral del inmueble, para determinar la cuantía del asunto (Art. 26 numeral 4 C.G.P.).
2. No se indica en la demanda, el área del inmueble objeto de la división, como tampoco se indica el metraje respecto a cada lindero, ni si el predio es conocido en la región con algún nombre en particular; que permita identificarlo de manera más precisa, tal como lo exige el artículo 83 del C.G.P. y teniendo en cuenta que no se allega la escritura pública No. 3264 del 18-12-2012 de la Notaría Tercera de Montería, a través de la cual el demandado adquirió el inmueble, por compraventa que le hiciera a la señora Diva Elisa Puche Amador.
3. Los anexos no se encuentran totalmente legibles. Se requiere presentarlos escaneados en mejor resolución.
4. Se evidencia inconsistencia en el valor comercial del inmueble, indicado en el avalúo comercial que se adosa. Ver imagen.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

AVALUÓ COMERCIAL

CONCEPTO	ÁREA M ²	VR. M ²	VR. PARCIAL
Terreno	80.000 m ²	\$ 17.500,00	\$ 1.400.000.000,00
VALOR TOTAL AVALUÓ			\$ 1.400.000.000,00

SÓN: TRESCIENTOS VEINTI TRES MILLONES, DOSCIENTOS VEINTI SEIS MIL PESOS M/CTE.
(323.226.000,00)

5. Se evidencia inconsistencia en el acápite de CUANTÍA. Ver imagen.

CUANTÍA

Estimo que la cuantía asciende a la suma de **Setecientos Millones (\$450.000.000)** Pesos Moneda Corriente.

6. Se evidencia inconsistencia en el hecho CUARTO. Ver imagen.

CUARTO. De conformidad con la liquidación de la sociedad Conyugal de los Señores **Marcos Jose Mafioly Cantillo y Maricela Angulo Alarcon**, la división bien materia de la demandada fue dividida en **Dos (02)** cuotas de dominio, equivalentes a 50% y 50% cada una, **por valor de Trece millones Ciento Trece Mil pesos (\$183.825.500)**, cada cuota adjudicada a los ex cónyuges.

7. No se acredita haber dado cumplimiento a lo normado en el artículo 6º inciso 4, del Decreto 806/2020.
8. No se cumple con el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806/2020, en concordancia con el artículo 6º ibídem.

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”*

9. **Conforme al artículo 406 CGP, tampoco se allegó dictamen pericial que determine la división que fuere procedente y partición.**

“En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama”.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Finalmente, el despacho reconocerá personería al Dr. JOSE ANTONIO LASCARRO TORRES, como apoderado de la demandante.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de división material de bien inmueble, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JOSE ANTONIO LASCARRO TORRES, como apoderado de la demandante, conforme al poder adosado.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e909ce9e4cd20feab40f84351cc1f401db9cb4cd45d4399bdf3c14e4be36196a**

Documento generado en 09/02/2022 12:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>